



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-40-03-003-2010-00550-00 RAD INTERNA: 998M-3-2016

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COEMALVICAR NIT: 8020153389

DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN PADILLA VIUDA DE PINEDA CC. 26.688.760 y MEYSY DEL
CARMEN PINEDA PADILLA CC. 32.705.928

INFORME SECRETARIAL, Soledad, Siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que la parte demandante **COEMALVICAR NIT: 8020153389**, a través de apoderado judicial, mediante memorial de fecha 22 de noviembre de 2022, presentó solicitud de medida cautelar. Sírvase Proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

SOLEDAD, Siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante **Dra. CARINA PALACIO TAPIAS, C.C. 32.866.596**, mediante memorial dirigido al correo institucional, solicitó que se decrete medida cautelar, que, al ser revisada, resulta procedente de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención del crédito, derechos laborales y pensionales, o cualquier otra prestación económica que se llegue a reconocer a la demandada **MARIA DEL CARMEN PADILLA VIUDA DE PINEDA CC. 26.688.760**, dentro del proceso Declarativo Ordinario Laboral de **MARÍA BERNARDA PADILLA ZÁRATE** contra **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES COLPENSIONES**, que cursa actualmente en el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Barranquilla, Radicado No. 080013105-004-2022-00191-00, ofíciase en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093
DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AL CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,
LA SECRETARIA

B.F.B.

Carrera 21 calle 20 esquina, Palacio de Justicia
cel 3043478191

Correo electrónico j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4